

Siete décadas de *SIC* y el derecho del trabajo venezolano

Héctor Armando Jaime Martínez

**Profesor de Derecho del Trabajo
de la Universidad Católica del Táchira.**

M

il novecientos treinta y ocho inicia su recorrido con el nacimiento de una revista de la Compañía de Jesús, que a la sazón regentaba el Seminario Interdiocesano de Caracas (SIC). Esta irrumpe en una época altamente sensible al debate político en un país que recién acababa de entrar en el siglo XX, luego de la larga noche del gomecismo. Desde su inicio *SIC* demostró su interés por los temas sociales. Manuel Aguirre Elorriaga, s.j. inicia su prolífica actividad formativa entre la juventud venezolana con un artículo sobre las Juventudes Obreras Católicas y su fundador el canónigo Cardijn. A este le seguirán muchos otros en los que desgrana la enseñanza de la Iglesia católica en materia social.

Dado que los temas sociales, económicos y políticos fueron materia siempre presente en la revista, el presente artículo pretende un ligero análisis de las tres concepciones políticas que han influido el derecho del trabajo en Venezuela a partir de la Ley de 1936.

La revista aparece en un momento donde la Ley del Trabajo apenas había comenzado el ciclo de su larga vigencia y se continuaban los trabajos de redacción de su reglamento que entraría en vigencia hacia el final de ese año. En la Ley es notable la influencia de las tesis sociales plasmadas en la Ley Federal del Trabajo de México y el Código del Trabajo de Chile, ambos de 1931. La concepción que domina en esta Ley es evidentemente de tendencia socialista moderada, con un ingrediente técnico aportado por la asesoría de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Pese a la mano férrea que aplica el gobierno de López Contreras al movimiento sindical al disolver movimientos sindicales, es un período de crecimiento de las organizaciones gremiales.

La Segunda Guerra Mundial fue la circunstancia propicia para que socialdemócratas y comunistas, que dominaban el ámbito sindical, demostraran sus posiciones antagónicas al desarrollar los primeros una posición nacionalista y de rechazo al nacionalsocialismo, en tanto que los segundos, frente al pacto secreto Molotov-Von Ribbentrop, optaron, siguiendo la línea soviética, por suavizar su posición.

Durante el gobierno de Medina, en 1940 se promulgó la Ley del Seguro Social y se crea el Instituto Vene-



ESPEJORETRO.BLOGSPOT.COM

CORTESÍA DE JAIME ALBAÑÉZ.



“ Durante el gobierno de **Medina**, en 1940 se promulgó la Ley del Seguro Social y se crea el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Meses antes de su derrocamiento se reforma la **Ley del Trabajo**.

zolino de los Seguros Sociales. Meses antes de su derrocamiento se reforma la Ley del Trabajo.

Los favorables resultados de las elecciones a la Asamblea Constituyente de 1947 le permitieron a Acción Democrática consolidar su poder sindical. Se provee al país de una Constitución que refuerza los derechos laborales y, sobre todo, por primera vez se incluyen los derechos colectivos en un texto fundamental.

La misma Asamblea Constituyente reforma la Ley del Trabajo para adaptarla a la nueva Constitución e incluye –entre otras nuevas materias– el auxilio de cesantía, la jornada nocturna de siete horas, el fuero sindical, etcétera.

Derrocado Gallegos se instala un *interregno militar* en el cual, lógicamente, se persigue la actividad sindical libre por lo que tanto las organizaciones gremiales como las políticas emprenden una lucha clandestina y el derecho del trabajo se estanca.

De vuelta a la senda democrática, la necesidad de estabilidad política lleva a la primera forma de diálogo social como lo fue el Pacto de Punto Fijo, objeto de reiterados e insustanciales ataques. Es un pacto de contenido político y social y que da muestra de madurez mental en sus firmantes y, en especial, justo es decirlo, por parte de quienes, como Acción Democrática, se perfilaban como vencedores en la vecina contienda electoral y que no dudaron en ceder cuotas de poder a los otros partidos. Como bien asienta Urbaneja, “podría asimilarse a una forma de prever y eliminar esa especie de guerra de todos contra todos”¹. Se excluyó expresamente al Partido Comunista por cuanto, como dijo Betancourt: “La filosofía comunista no se compagina con la estructura democrática del Estado venezolano”².

La Constitución de 1961 vuelve al modelo social de 1947 y poco a poco se va logrando una estabilidad política; luego de tres períodos se logra un cierto equilibrio político social. Aunado a la bonanza por el alza de los precios petroleros, un decreto presidencial propicia un cambio importante en la legislación del trabajo: las llamadas prestaciones sociales (antigüedad y auxilio de cesantía) que, de una expectativa de derecho pasan a ser un derecho adquirido. El Congreso, por su

parte, aprueba la Ley contra Despidos Injustificados y al año siguiente reforma la Ley para determinar la forma de cumplimiento de los derechos adquiridos de antigüedad y cesantía.

En 1990 se reforma la Ley, y si bien se mantiene la función protectora asumida por la Ley del Trabajo de 1936, hay un cambio importante en la fundamentación de tal protección que dominará su contenido. El proceso de formación de la LOT es dominado por el pensamiento de Rafael Caldera, que la fundamenta sobre dos elementos ideológicos extraídos de las enseñanzas de los papas en materia social, y en el pensamiento de Jacques Maritain lo que hace que la LOT responda a un nuevo modelo político: la concepción del trabajo como hecho social y la dignidad de la persona del trabajador como fundamento de la protección que el Estado está obligado a brindar a este.

Es indudable que el trabajo presenta una dimensión individual en cuanto actividad del hombre dirigida a la satisfacción de sus necesidades, sin embargo, el trabajo no se agota en esta dimensión individual, antes por el contrario, el trabajo trasciende al hombre, va más allá de la persona que lo realiza. Es esta dimensión social la más enriquecedora y fructífera, la más importante y la que justifica la existencia de una rama del Derecho que lo tiene por objeto de regulación. El trabajo es, entonces, un hecho social.

Fundamentar la protección que el Estado debe brindar al trabajador en su dignidad humana representa un cambio en el paradigma de protección antes fundado en la hiposuficiencia del trabajador, en su debilidad frente al empleador, para basarlo en la dignidad de la persona humana, que se erige como un derecho fundamental de eficacia directa y que compromete el fundamento político del Estado venezolano. Una dignidad humana que encierra una calidad de vida, por lo que no basta con garantizar la existencia. Se hace necesario rodearlo de un marco de condiciones materiales y espirituales que le permitan vivir como humano.

El tercer modelo representa un cambio radical en la concepción política que consideraba que la norma laboral estaba orientada, fundamentalmente, a regular el trabajo como hecho social y proteger la dignidad del



GLOBOVISIÓN.

trabajador. El sistema de relaciones laborales contenido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), gira en torno de la concepción del trabajo como proceso social, dirigido a alcanzar los fines esenciales del Estado y se le asigna a una ley, en lugar de la protección de la dignidad del trabajador, funciones tan extrañas a ella como la de consolidar la independencia y la soberanía nacional, asegurando la integridad del espacio geográfico de la nación.

La LOTTT se presenta en realidad como una ley de transición, con una función netamente política cuyo fin no es otro que implantar un modelo socialista de relaciones de trabajo totalmente ajeno a la tradición latinoamericana y en especial la venezolana.



La Ley recoge la concepción de trabajo como proceso social destinado a alcanzar los fines esenciales del Estado, objetivo que relega a un segundo plano la protección del trabajo en sí, que tradicionalmente se ha considerado la razón de ser del derecho del trabajo. En esto la LOTTT pretende seguir el modelo del Código Cubano. Cuando se revisan los principios fundamentales contenidos en el artículo 4 de este Código³, no se encuentra alusión alguna a la necesidad de protección al trabajador, esta no es prioritaria para el modelo comunista de relaciones de trabajo.

Quiero culminar con la opinión que el Maestro Rafael Alfonzo-Guzmán expresó sobre la LOTTT:

...tendrá una relativa corta duración, ya que no suelen ser estables las leyes totalmente disímiles de sus predecesoras y, en especial, porque la hermosa idealidad de la propiedad colectiva propugnada por Platón, Aristóteles, Aristófanes, Cicerón y Tomás Moro, no logra disimular la fuerza compulsiva de las reglas comunales enunciadas en dicho

ordenamiento, extrañas a las costumbres y a la idiosincrasia nacional⁴.

Deseamos que *SIC* continúe por muchos años desarrollando su fructífera labor como tribuna para la reflexión, tal como se lo propuso desde su inicio. En un país en donde con tanta facilidad las buenas intenciones son efímeras, es reconfortante comprobar que, 75 años después, *SIC* sigue fiel a su propósito inicial: ser “una revista de orientación católica, palestra de discusión de temas actuales, compendio de criterios en cuestiones debatidas, síntesis de principios morales para la acción social y privada, una hoja viva y palpitante de realismo y actualidad...”⁵. *SIC* se ha mantenido como un alto en el tiempo que invita a la reflexión. *Ad multos annos.* ☺

NOTAS

- 1 BAUTISTA URBANEJA, Diego (1992): *Pueblo y petróleo en la política venezolana del siglo XX*. Ediciones Centro de formación y Adiestramiento de Petróleos de Venezuela y sus filiales. Caracas. Pg. 207.
- 2 BETANCOURT, Rómulo (1962): *Tres años de gobierno democrático*. Caracas. Vol. 1, p. 1.
- 3 El artículo 4 del Código de Trabajo de Cuba establece los objetivos de la Ley en la siguiente forma: *El Código de Trabajo tiene como objetivo regular las relaciones jurídico-laborales en Cuba, a fin de coadyuvar al incremento de la productividad del trabajo y de la eficiencia laboral, al fortalecimiento de la disciplina del trabajo y al establecimiento, dentro del marco de la legalidad socialista, de garantías jurídicas para la realización de los derechos de los trabajadores, la elevación del nivel de vida y el cumplimiento de sus deberes. También contribuirá al perfeccionamiento y desarrollo de las relaciones laborales socialistas*. Nótese que no hay la menor alusión a la protección al trabajador.
- 4 GUZMÁN, Rafael Alfonzo: *Trascendencia laboral de un miedo. El socialismo, fantasma de nuestro Derecho del Trabajo*. Artículo inédito que generosamente el profesor Alfonzo-Guzmán le hizo llegar al autor por correo electrónico el 29 de mayo de 2013.
- 5 Presentación de la revista *SIC* N° 1, enero de 1938.